CONTRATO DE SEGUROS.

NUMERO	**043-2026**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AUTOMÓVILES PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES**
CONTRATANTE	**ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA C.C.N. 1.098.260.231 DE LOS SANTOS GERENTE ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES NIT 900.005.067-0.**
CONTRATISTA	**ADRIANA REY SILVA C.C.N. 63.478.353 DE BUCARAMANGA APODERADA ESPECIAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6. ESCRITURA PÚBLICA No. 011 DEL 10/01/2023 DE LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($25.477.540)**
PLAZO DEL CONTRATO	**Hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.**
FIRMA DE CONTRATO	**23 de enero de 2026**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Dra. **ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.260.231 de los Santos** y quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES,** con Nit. **900.005.067-0,** en su calidad de Gerente, debidamente nombrada mediante Resolución de Nombramiento Nº 079 de marzo 18 de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Los Santos, y en virtud del Acuerdo Número 003 del 11 de diciembre de 2025, por el cual se le otorgó autorización para celebrar todo tipo de contratos y convenios tendientes a la ejecución del presupuesto, conforme al Manual de Contratación vigente, desde el 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026, quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATANTE** y por la otra **ADRIANA REY SILVA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **63.478.353** de Bucaramanga**,** Apoderada Especial y Gerente de la Agencia Bucaramanga Cabecera de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por medio de la Escritura Pública No. 011 del 10/01/2023 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** con NIT **860.524.654-6**, persona jurídica, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS** y que para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual se regirá por las disposiciones legales y fiscales vigentes y por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AUTOMÓVILES PARA LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.No estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley, el oferente declara bajo juramento y bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley. 2.Estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales que le correspondan y acreditarlo a la fecha de presentación de la propuesta, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Reforma Laboral. 3.Tener capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda. 4.El objeto social de la persona jurídica proponente deberá comprender las actividades contenidas en el objeto de la presente forma de contratación. 5.Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año

más. 6.Acreditar con certificado expedido por la Contraloría General de la República que no tiene responsabilidades fiscales que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 7.Acreditar con certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación que no se encuentra sancionado disciplinariamente que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 8.Acreditar con certificados expedidos por la Policía Nacional que no tiene responsabilidades penales (antecedentes judiciales), ni Medidas Correctivas vigentes que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 9.Acreditar con certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 10.Informar oportunamente a la ESE Nuestra Señora de las Nieves sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 11.Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 12.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 13.Presentar los documentos, suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 14.Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al Régimen de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riegos Laborales) y Parafiscales, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas complementarias de sus empleados. 15.Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 16.Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el mismo y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 17.Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 (Derechos y Deberes de los Contratistas). 18.Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 19.No acceder a peticiones, presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la ESE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos, en caso contrario la ESE declarará la caducidad del contrato. 20.Acatar las instrucciones e indicaciones que el imparta el Supervisor del Contrato. 21.Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto. 22.Consultar al Supervisor para su respectiva aprobación los cambios que surjan de adiciones o modificaciones sustanciales del contrato. 23.Responder ante las autoridades por actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades dentro del desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la ESE o a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA**. 1.Expedir las pólizas para continuar con las vigencias, de los siguientes seguros: Pólizas de Seguro de Automóviles para las 2 ambulancias de placas: ODS053 y OSA990. 2.Verificar la información de las tarjetas de propiedad o documento que lo sustituya, de acuerdo a la normativa del ramo, enviado por la ESE, para garantizar la correcta expedición de las Pólizas. 3.Cumplir con las coberturas, condiciones, términos, pagos, gastos e indemnizaciones definidos en la normativa aplicable al ramo. 4.Mantener el valor del Seguro de Automóviles definida al momento de la cotización y la celebración del contrato. 5.Suministrar al supervisor del contrato la información que se requiere para la correcta ejecución del objeto del contrato. 6.Expedir las facturas correspondientes a las pólizas que se expidan. 7.Atender en debida forma y de acuerdo con la Ley, las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas una vez dados a conocer por la Ese Nuestra Señora de las Nieves. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES:** 1. Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la supervisión designada por la Gerencia, quien tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del contrato de suministro, de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica, igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecido y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista, previamente certificado su cumplimiento por parte del Supervisor designado para el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO**: El término de ejecución del contrato es hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente Contrato de Suministro, es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($25.477.540),** incluido IVA, impuestos, tasas, y demás contribuciones en que

se incurra con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00056. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La ESE Nuestra Señora de las Nieves, pagará al contratista por el contrato de seguros objeto del presente proceso, dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la factura y demás documentos junto con la constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual, suscrita por el supervisor, igualmente deberá anexar certificación de pago de aporte parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El término establecido quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. El pago que se efectué por parte de la E.S.E al contratista, estará sujeto a la previa suscripción del acta de liquidación correspondiente. En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E, el término para el pago solo empezará a contarse a los 30 días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. para la vigencia actual, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** Para efectos Contrato de Suministro, la Supervisión será designada por la Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de las Nieves, que se encargará de realizar la supervisión y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista, para lo cual deberá: 1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. 2. Exigir y verificar que el cumplimiento del contrato de suministro, de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica, se haya realizado con calidad por parte del contratista y con plena satisfacción. 3. Exigir, revisar y aprobar los informes parciales y finales presentados por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar. 4. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. 5. Expedir y/o aprobar las actas y demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. 6. Informar al Asesor Jurídico en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, para adelantar las acciones legales pertinentes. 7. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, consagradas en el Manual de Contratación vigente de la entidad, sin perjuicio a lo indicado por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo en lo previsto en la Resolución 081 de febrero de 2025, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de las Nieves del Municipio de Los Santos, en concordancia con el inciso 3, numeral 2, del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la ESE podrá declarar la caducidad del presente Contrato si se dan situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley, previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA. La ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de la caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993 y en caso que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, la ESE podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta además lo previsto en la Resolución 081 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato a no revelar ningún tipo de información que obtenga en virtud de la ejecución del presente contrato, sin importar que dicha información no se encuentre clasificada como confidencial por parte de la E.S.E., a menos que sea requerida en forma escrita por las autoridades fiscales, disciplinarias o judiciales de la Republica, para actuación previa o preliminar o para un proceso. Las partes aceptan que la violación comprobada, con garantía del derecho de defensa, a esta disposición permitirá in límite la resolución o terminación de pleno derecho del presente contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que

contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del contratista, la E.S.E. podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en las leyes y normas vigentes y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VÍNCULO LABORAL:** El presente Contrato de Suministro no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y LA E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves, toda vez que el CONTRATISTA ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. artículo 65: *"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. (...)".* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 52 del Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Suministro se perfecciona con las firmas de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato de Suministro, el domicilio será el municipio de Los Santos Santander.

En consecuencia, se firma en el municipio de Los Santos Santander, a los 23 días del mes de enero de 2026.

Contratista,

ADRIANA REY SILVA
C.C.N. 63.478.353 de Bucaramanga
Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.524.654-6.

Contratante,

ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA
Gerente ESE.

Proyectó y aprobó aspectos legales: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA Asesor Jurídico (CPS nro. 001 de 2026)